

Sesión pública
Martes 24 de octubre de 2023

Asuntos listados (8 JDC y 2 JE) Total: 10 expedientes

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-281/2023	Movimiento Laborista Campeche, A. C.	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en los expedientes TEEC/RAP/17/2023 y acumulados, que, entre otras cuestiones, revocó la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de veintiocho de julio del año en curso, por el cual se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de organización Electoral del referido Estado, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Campeche".	Partidos políticos Registro	REVOCÓ la resolución impugnada porque el Tribunal responsable actuó de manera indebida al realizar una interpretación excesiva sobre el procedimiento que la organización Movimiento Laborista Campeche A.C. debió seguir para cumplir con la paridad de género en la conformación de las fórmulas de delegadas y delegados, ya que: a) ni el Tribunal local, ni el OPLE establecieron parámetros específicos para subsanar la inconsistencia detectada; b) no existe una disposición normativa para subsanar inconsistencias relacionadas con la paridad en la integración de delegadas y delegados; c) el tribunal otorgó un alcance indebido al cambio realizado a las fórmulas de delegadas y delegados de la asamblea municipal de Hopelchén; d) fue correcto que el IEEC tuviera por válida la subsanación realizada respecto a la asamblea de Tenabo; y e) se debió privilegiar la maximización del derecho de asociación. Además, ante la omisión del IEEC de darle vista a Movimiento Laborista para que manifestara lo que a su derecho convenga, la organización tuvo conocimiento de la duplicidad de afiliación hasta el momento en que se dictó la resolución, por lo que resulta incongruente que el Tribunal local le exigiera a la parte actora subsanar el error antes de que se emitiera el dictamen y la resolución correspondiente
2.	SX-JDC-282/2023, SX-JDC-283/2023 y SX-JDC-284/2023 Acumulados	Alondra Anahí Pool Uc y otros	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en los expedientes TEEC/RAP/9/2023 y acumulados, TEEC/RAP/10/2023, TEEC/RAP/11/2023, TEEC/RAP/12/2023 y TEEC/RAP/13/2023 que, entre otras cuestiones, revocó el registro como	Partidos políticos Registro	REVOCÓ la resolución impugnada porque el Tribunal responsable actuó de manera indebida al realizar una interpretación excesiva sobre el procedimiento que Espacio Democrático debió seguir para cumplir con la paridad de género en la conformación de las fórmulas de delegadas y delegados, ya que: a) ni el Tribunal local, ni el OPLE establecieron parámetros específicos para subsanar la inconsistencia detectada; b) no existe una disposición normativa

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			partido político local a la organización ciudadana "Espacio Democrática de Campeche A.C., otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad.		para subsanar inconsistencias relacionadas con la paridad en la integración de delegadas y delegados; c) el tribunal otorgó un alcance indebido a la designación de Alondra Anahí Pool Uc como delegada municipal propietaria, y d) se debió privilegiar la maximización del derecho de asociación política.
3.	SX-JE-152/2023	María del Rosario Guzmán Avilés	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-97/2023, que desechó de plano su demanda por extemporánea, lo anterior, relacionado con el pago de prerrogativas mensuales del comité municipal del Partido Acción Nacional en Tantoyuca, por parte de la tesorería del comité directivo estatal.	Actos de órganos electorales	CONFIRMÓ la sentencia impugnada, ya que, con independencia de que la actora señaló un domicilio en la Ciudad de México donde podía ser notificada del acto reclamado primigenio, lo cierto es que no desvirtúa el motivo por el que se desechó su demanda. Lo anterior, al haber admitido que tuvo conocimiento del acto reclamado en una fecha que no justificaba la falta de oportunidad del medio de impugnación local, sin que acredite una situación distinta.
4.	SX-JE-154/2023	Joselín Esquivel Balseca	El Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDC/38/2023 y JDC/39/2022 acumulados que, entre otras cuestiones, impuso una multa a la ahora promovente, por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal de veintiocho de marzo relacionada con convocar a la parte actora de la instancia local a las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	REVOCÓ el acuerdo impugnado, a fin de dejar insubsistente la multa que fue impuesta a la actora por el Tribunal local, ya que no fueron valoradas debidamente las constancias respectivas.
5.	SX-JDC-274/2023 y SX-JDC-278/2023 acumulados	Dato Protegido y otra	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/63/2023 que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la violencia política en razón de género y acreditó la obstrucción al ejercicio del cargo que ostenta la actora como	Violencia política de género	MODIFICÓ la sentencia impugnada, ya que son fundados los argumentos de la actora del juicio SX-JDC-274/2023 relativos a que el Tribunal local no juzgó con perspectiva de género, puesto que de los actos que tuvieron por acreditada la violencia política sí se advierte el elemento de género, ya que los actos denunciados han sido reiterados y, por tanto, dicha violencia en realidad constituye VPG.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Síndica Hacendaria del municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca.		Esto es, no obstante que en la cadena impugnativa previa se acusó que la conducta en que incurrió la parte actora estaba motivada por razón de género, sin causa justificada, persistió en la misma conducta omisiva, lo que refuerza la presunción de haber ejercido violencia política en razón de género, la cual no fue desvirtuada.
6.	SX-JDC-285/2023	Adriana Altamirano Rosales	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/97/2023 que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la violencia política en razón de género ejercida en contra de la ahora actora, atribuida al Presidente de la Junta de Coordinación Política del mencionado órgano gubernamental.	Violencia política de género	CONFIRMÓ a la sentencia impugnada debido a que la determinación del Tribunal responsable se encuentra ajustada a derecho, porque era necesario que el tribunal reencauzara el agravio relativo al presunto fraude a la Ley, pues es mediante la vía incidental donde puede pronunciarse sobre la ejecución de su sentencia emitida en el juicio JDC/05/2023. Además, es correcta la decisión del tribunal de remitir al IEEPCO las manifestaciones expuestas en el escrito de ampliación de demanda, puesto que se advierte que las mismas tienen como finalidad que se imponga una sanción al sujeto denunciado y no propiamente la restitución de algún derecho político-electoral que debiera ser analizado y resuelto a través del juicio de la ciudadanía local. Por otra parte, son infundados los agravios e insuficientes para alcanzar la pretensión principal de la actora consistente en que se declare la actualización de la VPG que reclamó ante la instancia local, debido a que no están plenamente acreditadas las conductas denunciadas, así como la imputabilidad de esas presuntas conductas a la persona que la actora señaló como responsable.
7.	SX-JDC-288/2023	Lola Sofía Cruz Martínez	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo en el expediente JDC/029/2023 que, declaró improcedente la demanda de la ahora actora en la instancia local, toda vez que el acto impugnado no es competencia de ese órgano jurisdiccional, lo anterior, relacionado con posibles actos de violencia política en razón de género atribuidos a diversas autoridades y prestadores de servicios	Violencia política de género	CONFIRMÓ la sentencia impugnada, toda vez que fue correcto que el Tribunal local declarara carecer de competencia para conocer de los hechos referidos por la actora, ya que no ostenta algún cargo de elección popular, y de las manifestaciones contenidas en su demanda local no se advierte la vulneración de algún derecho político-electoral que pudiera restituirse.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			del Ayuntamiento de Solidaridad de esa entidad federativa.		

No.	Propuestas de Tesis
1.	CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE SENTENCIAS EN MATERIA ELECTORAL. SE ENCUENTRA JUSTIFICADO ANTE CASOS EXTRAORDINARIOS. APROBADA
2.	CUMPLIMIENTO SUSTITUTO. ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR UNA SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS QUE ORIGINALMENTE SE ORDENÓ, LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADOS A ANALIZAR SI PROCEDE O NO. APROBADA